



**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**RADICADO:** 25269-33-33-001-2017-00058-00  
**DEMANDANTE:** MARÍA CLARA GÓMEZ AMAYA  
**DEMANDADO:** E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ  
**ASUNTO:** Requiere

Facatativá, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

---

En Audiencia Inicial celebrada el 26 de noviembre de 2019 (fls. 130-138), se realizó el decreto de la siguiente prueba de oficio:

*“Al Ministerio de Salud, para que, una vez consultada la base de datos al Sistema Integral de Información de la Protección Social –SISPRO y/o el Registro Único de Afiliados –RUAF, y a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES, certifiquen (i) la vinculación de la demandante en el Sistema General de Seguridad Social en Salud entre septiembre de 2016 y a la fecha en que expida la certificación, precisando si dicha vinculación se hizo en el régimen contributivo o en el régimen subsidiario, informando, además, la Empresa Promotora de Salud a la que estuvo afiliada y sus estados –activo, no activo-; (ii) la vinculación de la demandante en el Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, señalando el régimen de afiliación y su estado – activo, no activo- (iii) afiliación al sistema de riesgos laborales, (activo – no activo) y afiliación a Compensación familiar.”*

Revisado el expediente, pese a que se libraron los oficios correspondientes (fls. 154-157), se advierte que, a la fecha, no obra respuesta por parte de las entidades requeridas; no obstante, con el propósito de obtener la información necesaria para el recaudo de la prueba decretada, se realizó la consulta de los estados de afiliación de la señora María Clara Gómez Amaya -demandante- en los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales y caja de compensación familiar, en la página *web* del Registro Único de Afiliados<sup>1</sup>, el cual arrojó la siguiente información:

---

<sup>1</sup> Página web del RUAF: <https://ruaf.in/>. Consultado: 17 de marzo de 2021

INFORMACIÓN BÁSICA						Fecha de Corte:	2021-03-28
Número de Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo		
CC 39776065	MARIA	CLARA	GOMEZ	AMAYA	F		
AFILIACIÓN A SALUD						Fecha de Corte:	2021-03-28
Administradora	Régimen	Fecha Afiliación	Estado de Afiliación	Tipo de Afiliado	Departamento -> Municipio		
FAMISANAR E.P.S. LTDA - CAFAM - COLSUBSIDIO -CM	Subsidiado	04/09/2019	Activo	CABEZA DE FAMILIA	FACATATIVÁ		
AFILIACIÓN A PENSIONES						Fecha de Corte:	2021-03-28
Régimen	Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación				
PENSIONES: PRIMA MEDIA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	1996-05-01	Inactivo				
AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES						Fecha de Corte:	2021-03-28
No se han reportado afiliaciones para esta persona							
AFILIACIÓN A COMPENSACIÓN FAMILIAR						Fecha de Corte:	2021-03-28
No se han reportado afiliaciones para esta persona							

De lo anterior, se advierte que la actora se encontraba afiliada al Sistema General de Seguridad Social en pensiones con la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES desde el 1 de mayo de 1996, así las cosas, con el propósito de constatar lo señalado, se requerirá a esa entidad para que certifique la fecha de vinculación, el régimen de afiliación y su estado – activo o no activo.

En lo que respecta a la afiliación de salud, se observa que la señora Gómez Amaya se encuentra vinculada a Famisanar E.P.S. LTDA – CAFAM-COLSUBSIDIO -CM desde el 4 de septiembre de 2019; por lo que se procederá a requerir a esta entidad para que certifique los elementos transcritos, decretados en audiencia inicial.

No obstante, lo anterior, ya que el propósito de la prueba se contrae a determinar cuáles han sido las afiliaciones de la actora en el Sistema General de Seguridad Social desde septiembre de 2016, se requerirá al Ministerio de Salud y Protección Social para que informe lo que en sus bases de datos reposa sobre el particular.

Por último, el abogado Juan Manuel Jiménez Duarte presentó renuncia al poder otorgado por la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ, acreditando, además, haberlo comunicado a su poderdante (fl. 207), dando cumplimiento así a lo establecido por el artículo 76 de la Ley 1564 de 2012, por lo que la misma procederá a ser aceptada y, en su lugar, se reconocerá personería para actuar al abogado Uldarico Soto Rojas, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 209)

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR,** a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, para que, **dentro de los cinco (5) días** siguientes a la notificación del presente proveído, certifique la fecha de afiliación de la señora María Clara Gómez Amaya, identificada con cédula de ciudadanía n.º 39.776.065, el régimen de afiliación y su estado – activo o no activo.

**SEGUNDO: REQUERIR** a Famisanar E.P.S. LTDA – CAFAM- COLSUBSIDIO -CM, para que, **dentro de los cinco (5) días** siguientes a la notificación del presente proveído, certifique la fecha de afiliación de la señora María Clara Gómez Amaya, identificada con cédula de ciudadanía n.º 39.776.065, precise si se trata de un régimen contributivo o subsidiado y su estado – activo o no activo.

**TERCERO: REQUERIR**, al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, para que, **dentro de los cinco (5) días** siguientes a la notificación del presente proveído, aporte certificaciones que den cuenta del historial de afiliaciones de la señora María Clara Gómez Amaya, identificada con cédula de ciudadanía n.º 39.776.065, al Sistema General de Seguridad Social desde septiembre de 2016.

**CUARTO: ACEPTAR** la renuncia presentada por abogado Juan Manuel Jiménez Duarte, al poder otorgado por la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ.

**QUINTO: RECONOCER** personería para actuar al abogado Uldarico Soto Rojas como apoderado de la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ, en los términos y para los efectos del poder conferida (fl.190).

**SEXTO:** Notificar por estado la presente determinación.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado electrónicamente  
**MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ**

**Juez**

-001-S-000-

**Firmado Por:**

**ELKIN MAURICIO LEGARDA NARVAEZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE FACATATIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4529e3dee0a7a4b06b0fd21868af096e1d66507d3a4a2e2c064ad306c9f9c13c**

Documento generado en 07/04/2021 06:46:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**